FECHA: JULIO 24 DE 2026
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PROCESO DE CONTRATACION MENOR A 20 SALARIOS MINIMOS
SEGÚN MANUAL DE CONTRATACIÓN

MARCO LEGAL
De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y Manual de contratación de la I.E., se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRITOBAL MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN-SANTANDER" Para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 2° de la Constitución Nacional reza: son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución , facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación , defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 715 de 2001, Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 715 de 2001, son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa; Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar, Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución, imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes, Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio de acuerdo con sus requerimientos.

Que el artículo 11 de Ley 715 de 2001, Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Que a su vez en el artículo 12 de la Ley 715 de 2001, define de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que

ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina Fondo de Servicios Educativos, Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes, Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

Que por otra parte teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, “Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren.

El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

Que los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos previa aprobación del consejo directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

Que es responsabilidad del rector de acuerdo al artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015., celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que de esta forma el Colegio Juan Cristóbal Martínez; aplica los principios que rigen la contratación pública y de la función administrativa en los aspectos que le sean competentes. Dichos principios son: Igualdad, Publicidad, Transparencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Objetividad, Imparcialidad y de Responsabilidad.

Que dentro del marco del acompañamiento y asesoría que realiza la Secretaría de educación Municipal, no está contemplado las actividades específicas de proyectar documentos con contenido jurídico, proyectar respuesta de derechos de peticiones, proyectar respuestas de acciones constitucionales, proyectar resoluciones de procesos disciplinarios académicos de segunda instancia que por competencia conozca la rectoría, ni adelantar los procesos contractuales que requiere esta institución educativa entre otras actividades; actividades específicas que no están siendo cubiertas, ni atendidas de forma directa, efectiva y oportuna por dicha secretaría Municipal, lo cual está generando un impacto negativo dentro de los fines institucionales, toda vez que desde el mes de enero de esta anualidad, se encuentran represados e inactivos dichos procesos y actuaciones jurídicas; por consiguiente se hace necesario de forma excepcional y urgente, realizar un contrato de prestación de servicios profesionales, para un tiempo determinado y unas funciones específicas, para poder continuar con el fortalecimiento de las acciones académicas, educativas y administrativas, el cual solo puede ser garantizado a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y poder así seguir liderando la conservación y el mejoramiento de las condiciones del entorno académico, de la institución educativa.

Que la institución educativa Colegio Juan Cristóbal Martínez, verificó y no cuenta con una persona de planta profesional en derecho que desempeñe la actividad específicas de abogado de proyectar documentos con contenido jurídico, proyectar respuesta de derechos de peticiones, proyectar respuestas de acciones constitucionales, proyectar resoluciones de procesos disciplinarios académicos de segunda instancia que por competencia conozca la rectoría, ni adelantar los procesos contractuales que requiere esta institución educativa; actividades específicas que no están siendo cubiertas, ni atendidas de forma efectiva y oportuna por dicha secretaría Municipal.

Por lo anterior se considera viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo, en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado.

Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, autorizó al rector para adelantar el procedimiento de contratación de un profesional en derecho mediante la modalidad de prestación de servicios, lo anterior conforme a lo determinado y conferido mediante el manual de contratación de esta institución educativa.

Que el acta de posesión N°170 del 08 de octubre de 2021, por medio de la cual se deja en firme la Resolución de incorporación por proceso de traslado N° 002546 de 06 de octubre de 2021 al Señor ERIK JOSE VERA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía N°13.744.541 de Bucaramanga, quien lo faculta como Rector de la institución y por tanto ordenador del gasto.

De acuerdo a lo anterior, esta institución educativa cuenta con el presupuesto asignado para tal fin, y requiere contratar el presente objeto contractual.

ANALISIS DEL SECTOR

CONDICIONES Y CALIDADES DEL CONTRATISTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATÍSTA. OBJETO A CONTRATAR. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN PERSONA NATURAL O JURÍDICA ANALISIS TÉCNICO

La Institución Educativa Colegio Juan Cristóbal Martínez, no cuenta con una persona natural o jurídica que realice la actividad de abogado de este plantel educativo.

Por lo anterior se considera viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo, en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado.

De esta manera la institución educativa requiere una persona natural o jurídica que pueda desarrollar el objeto contractual.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRITOBAL MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN-SANTANDER"

Lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de la institución educativa de no escatimar esfuerzos en el logro de la calidad en la prestación del servicio educativo.

ANALISIS LEGAL, COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL.

ANALISIS LEGAL

La institución educativa se somete en materia contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Manual de contratación de plantel educativa y de más normas concordantes.

ANALISIS COMERCIAL

Los servicios son ofrecidos por personas naturales o jurídicas, que tenga dentro de su Rut la actividad de comercio relacionadas con el objeto de la presente contratación, es decir: Servicios jurídicos y/o similares que son las actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Para la ejecución del contrato que se pretende celebrar no es indispensable que el contratista cuente con una capacidad de organización específica. Es claro que el objeto del contrato podrá ser cumplido por una persona natural o jurídica que cuente con las condiciones y calidades que han sido dispuestos por la entidad.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Numeral 2º del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebra. Objeto:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRITOBAL MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN-SANTANDER"

Alcance del Objeto:
Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial de la institución educativa en las acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y demás procesos judiciales en que sea parte, con especial atención a los de términos perentorios, incluido el trámite de impugnaciones e incidentes de desacato y el seguimiento al cumplimiento de los fallos.

2. Proyectar las respuestas a los derechos de petición dirigidos a la institución y a los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas relacionados con los estudiantes o con la institución, tales como juzgados, Fiscalía, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, comisarías de familia y Policía de Infancia y Adolescencia, dentro de los términos legales.
3. Proyectar las resoluciones de los procesos disciplinarios de los estudiantes en segunda instancia que por competencia conozca la rectoría, garantizando el debido proceso conforme a la Ley 1620 de 2013 y el manual de convivencia estudiantil.
4. Apoyar a los docentes y directivos docentes de manera jurídica en el proceso de actualización y ajuste del manual de convivencia de la institución conforme a la Ley 1620 de 2013, al Decreto 1965 de 2013 y a la jurisprudencia constitucional aplicable.
5. Proyectar los actos administrativos del rector para resolver las reclamaciones de los estudiantes y acudientes en materia de evaluación y promoción, conforme al Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.
6. Proyectar y actualizar los reglamentos de los órganos del gobierno escolar y demás reglamentos internos y actos administrativos de carácter académico y disciplinario del rector, distintos de los relativos a la contratación.
7. Realizar jornadas de capacitación jurídica al equipo directivo y docente en debido proceso disciplinario, convivencia escolar y protección de datos personales, como entregables puntuales durante el plazo del contrato.
8. Las demás que sean asignadas por la institución a través del supervisor del contrato y guarden relación directa con el objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión como independiente de acuerdo a las normas legales vigentes, realizar oportunamente los pagos y adjuntar planilla de pago para el trámite de la cuenta de cobro correspondiente.
2. Prestar a entera satisfacción el servicio.
3. Aceptar la supervisión por parte de la Institución Educativa.
4. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
6. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
7. Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y realizar la respectiva actualización del certificado en caso de prórroga del plazo de ejecución. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante (Artículo 2 ordinal a) numeral 5)
8. Serán de propiedad de la Entidad Educativa, los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa.

9. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
10. Conservar, mantener y responder por la integridad de la información de las bases de datos y software que opere la I.E.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Institución Educativa Colegio Juan Cristóbal Martínez de Girón – Santander, de igual forma para todos los efectos legales el Municipio de Girón Sera el Domicilio contractual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 32° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 4 literal h. Decreto 1075 de 2015 y Manual de contratación de esta institución educativa.

TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 del 2007, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. - Matriz de riesgo anexa a estudio previo.

PLAZO:

El presente contrato tendrá una duración de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista.

La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución del contrato.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

La determinación del valor del contrato y está relacionada con la necesidad del servicio de la entidad, de la misma manera de acuerdo a la idoneidad de la persona que se contrate frente a temas relacionados con el objeto contractual.

El contrato que asciende a la suma de: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($15.932.286), Valores que incluye los descuentos de ley, tazas, contribuciones y demás impuestos que se causen con la ejecución y legalización del presente contrato, la carga arancelaria mencionada anteriormente será asumida por el contratista y deberá presentar pago de los enunciados. Los recursos que respaldan la contratación a realizar son del

rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.05– Otros gastos en educación-Servicios técnicos, profesionales y honorarios y/o similares, según disponibilidad presupuestal Nº 26-00019 de fecha 10 de julio de 2026, igualmente el presente servicio se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Institución Educativa. Bajo los códigos UNSPSC: 80110000 80111600 80111607

VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($15.932.286)**

El contratante pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponiblidad presupuestal Nº 26-00019 de fecha 10 de julio de 2026

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: CUATRO (04) PAGOS MENSUALES POR **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($3.983.071,50**), para un total final de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($15.932.286)**

El anterior valor se pagará previa entrega y de la presentación de la factura o cuenta de cobro, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad, con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás documentos que exija el supervisor del contrato.

Valor que incluye los descuentos de ley, tazas, contribuciones y demás impuestos que se causen con la ejecución y legalización del presente contrato. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y el pago de los aranceles causados por la ejecución del contrato.

ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que dispone: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.” Por lo anterior el presente contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía.

SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, a favor de el Contratante, estará a cargo del Rector de la Institución Educativa Colegio Juan Cristóbal Martínez y/o quien haga sus veces.

RESPONSABLE

ERIK JOSE VERA MERCADO
Ordenador del gasto

COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINEZ DE GIRON - SANTANDER

MATRIZ DE RIESGOS (ANEXO 001- ESTUDIOS PREVIOS)

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRITOBAL MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN-SANTANDER"

N°	Clase	Fuene	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a cargo	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	ejecucion	operacional	Información	Demora y/o	Posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante (secretaria gestora	24 DE JULIO DE 2025	31 DICIEMBRE DE 2026
2	General	interno	planeacion	economico	Estimación	Desequilibrio	Improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	24 DE JULIO DE 2025	31 DICIEMBRE DE 2026
3	General	Interno	ejecucion	operacional	Negligencia,	Demora y/o	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	24 DE JULIO DE 2025	31 DICIEMBRE DE 2026
4	General	Interno	ejecucion	operacional	Uso indebido	Incumplimiento	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	24 DE JULIO DE 2025	31 DICIEMBRE DE 2026
5	General	Interno	ejecucion	operacional	Accidentes de	Disminución de	Posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	24 DE JULIO DE 2025	31 DICIEMBRE DE 2026
6	General	externo	ejecucion	operacional	Falta de calidad en	Incumplimiento de	Posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante (secretaria gestora	24 DE JULIO DE 2025	31 DICIEMBRE DE 2026
7	General	interno	planeacion	economico	Financiamiento del	Desequilibrio	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	24 DE JULIO DE 2025	31 DICIEMBRE DE 2026
8	General	externo	planeacion	regulatorio	Incremento en	Desequilibrio	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	24 DE JULIO DE 2025	31 DICIEMBRE DE 2026

DANE: 168307000839
NIT: 800.062.600 - 7
Resolución No. 1363 de Septiembre 29 de 2009

Cra. 27 No. 18 - 27
Barrio Santa Cruz
Teléfonos: 659 8619
SEDE A

Cra. 27 No. 9 - 13
Barrio Arenales
Teléfonos: 659 2106
SEDE B

Cra. 29 No. 18 - 34
Barrio Santa Cruz
SEDE C

www.juancrismar.edu.co